

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14564 *RESOLUCION de 20 de junio de 1990, de la Subsecretaria, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, del día 7 de junio de 1990, por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 7 de junio de 1990, aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 20 de junio de 1990.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

ANEXO

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo

Las variaciones producidas en los precios de adquisición de productos petrolíferos a la industria nacional aconsejan una revisión del valor de la renta equivalente, establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre.

En su virtud, visto el expediente sobre determinación de la renta equivalente para productos petrolíferos monopolizados importados a consumo, y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha acordado:

Primero.—Fijar las siguientes rentas equivalentes:

Productos	Pesetas m ³
Gasolina sin plomo	7.693
Gasolina 97 I.O.	5.857
Gasolina 92 I.O.	5.031
Gasóleos A y B	11.235
Gasóleo C	2.937

Segundo.—La aplicación de dichas rentas equivalentes entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».